Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Revisado el expediente se tiene que, en el auto del 23 de junio del 2022, se ordenó la práctica de la valoración al titular del acto jurídico, **Fernando Cárdenas Quintero**, el cual debió allegarse con una antelación no inferior a la fecha de la audiencia que debe realizarse en la fecha 16 de diciembre de 2022, a las 2:00 p.m.

Igualmente, en dicha providencia se ordenó realizar visita socio familiar, sin que tampoco fuera allegada en tiempo; tan solo el 5 de diciembre hogaño, se recibe informe por la trabajadora social que la familia de la persona con discapacidad no tenía conocimiento del presente trámite y entre otras esa es la razón del ordenamiento de la visita socio familiar con la suficiente antelación a la audiencia programada.

Rama Judicial
República de Colombia

Informes que son necesarios para continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, se procede a suspender la audiencia programada, sin que sea necesario pronunciamiento alguno respecto de la petición en igual sentido de la profesional designada para la defensa de los derechos de la persona con discapacidad.

Se requiere a la parte actora para que proceda a la realización de la valoración conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 concordante con el Decreto 487 de abril de 2022, en un término máximo de quince (15) días hábiles; de no procederse se decreta tal valoración a través de la Defensoría del Pueblo; para lo cual se librará por secretaría la comunicación correspondiente y se compartirá el proceso con los profesionales designados por la entidad. Debe advertirse que el informe deberá ser allegado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2023.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que requiera para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria. Igualmente, deberán referenciarse todos y cada uno de los bienes de la persona con discapacidad o manifestar bajo la gravedad de juramento que carece de ellos; en el primer caso, afirmara los apoyos que requiere para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

Se requiere a la trabajadora social para que presente el informe de visita socio familiar en un término de un (1) mes; debiendo tener en cuenta para ese momento el precedente indicado en la sentencia STC14829 del 2022 del 02 de noviembre del 2022, con ponencia de la doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez, en cuanto a su actividad y la formación, que no es ajena a las valoraciones de apoyo que se requieren en este tipo de asuntos y lo relacionado con los dictámenes periciales respecto de la valoración de apoyos.

Para llevar a cabo la audiencia de manera concentrada se señala las 2:00 p.m. del miércoles 19 de abril del 2023, con las previsiones anotadas por el despacho en el auto inaugural.

Rama Judicial
República de Colombia

Finalmente, solicítese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que proceda a verificar la realización de las visitas socio familiares con la antelación suficiente a las diligencias, recordando que en los diferentes procesos se cuenta con el término de un (1) año para tomar la decisión correspondiente y afecta la reprogramación la realización y programación, valga la redundancia, de otras audiencias en otros procesos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3fc4f4bb74cfeb399615659b2ffd5d3fe8067f65afca5b0ac77432e28b621d**

Documento generado en 14/12/2022 09:18:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**